



**Resolución Directoral
N° 290-2017-SENACE/DCA**

Lima, 03 de octubre de 2017



VISTOS: (i) el Trámite N° 2963-2017 de fecha 22 de junio de 2017, que contiene la solicitud de clasificación del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas", presentado por Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C., (proponiendo para tales efectos la categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado); y, (ii) el Informe N° 163-2017-SENACE-J-DCA/UPAS de fecha 03 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el

Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras formas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento IntegrAmbiente) señala que "El SENACE aprueba la clasificación de los proyectos de inversión mediante la Evaluación Preliminar (EVAP), haciendo uso de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27746, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como otras normas reglamentarias, asignando la categoría correspondiente";



Que, asimismo, el Reglamento IntegrAmbiente en su artículo 17 señala que, en caso el proyecto de inversión corresponda a las categorías II o III, el Titular deberá presentar una propuesta de TdR que deberán ser elaborados de acuerdo a la estructura del Contenido Mínimo para la Elaboración del EIA en el marco del proceso de IntegrAmbiente, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 184-2016-MINAM de fecha 19 de julio de 2016;



Que, la clasificación de los proyectos de inversión se basa en una serie de criterios como: i) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna; y ii) la protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27746, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la etapa de clasificación ambiental y/o aprobación de TdR debe considerar los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento entre los cuales destacan:

- "Criterio 3: Protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna*
- a) Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.*
 - b) Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta,*
 - c) Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas,*
 - d) Acumulación de sales y mal drenaje,*
 - e) Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo,*
 - f) La inducción de tala de bosques nativos,*
 - g) La alteración de cuerpos o cursos receptores de agua, por sobre los caudales ecológicos,*
 - h) La alteración de los parámetros físico, químicos y biológicos del agua,*

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes, así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.

- a) Afectación a los ecosistemas, especies y genes;*

(...)

d) *Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.*

(...)

g) *La presentación de algún efecto adverso sobre la viola, especialmente la endémica.*

h) *El reemplazo de especies endémicas o relictas."*



Que, a través de los criterios de protección ambiental se mide el riesgo ambiental y se categoriza ambientalmente el proyecto de inversión, asignándole la categoría del estudio ambiental y se aprueban los TdR específicos que establecen aquellos aspectos a ser desarrollados por el titular del proyecto en el Estudio Ambiental;



Que, en lo que respecta al procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación presentada, el artículo 20 del Reglamento IntegrAmbiente, señala que, el Senace debe solicitar opinión para la aprobación de los TdR y trasladar el expediente a las entidades encargadas de emitir opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación, las que tienen un plazo máximo de quince días hábiles para emitir opinión técnica favorable o formular las observaciones correspondientes. Cabe señalar que cuando la entidad que formula opinión técnica respecto a las autorizaciones de investigación se constituye a su vez en opinante técnico para la aprobación de los términos de referencia, emite un único documento consolidado, en el plazo antes señalado;



Que, el incumplimiento de dicha opinión técnica constituye un incumplimiento de las obligaciones del funcionario responsable de emitirla, quien incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral que pertenece. Asimismo, en el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo señalado, el funcionario de la entidad que debe aprobar el Estudio de Impacto Ambiental deberá continuar el procedimiento sin dicha opinión, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País;

Que, en un plazo máximo de veinte días hábiles el Senace evalúa la Solicitud de Clasificación y, de ser el caso, solicita mayor información y/o el levantamiento de la totalidad de las observaciones formuladas, debiendo el Titular subsanar dichas observaciones en un plazo máximo de diez días hábiles (plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por diez días hábiles adicionales). Cabe precisar que, durante dicho periodo se suspende el plazo para emitir la resolución que determina la categoría del estudio ambiental correspondiente;

Que, recibida la subsanación, en la fecha, el Senace debe remitir la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual debe ingresar al SENACE dentro de los cinco días hábiles de recibida la documentación, con lo cual puede proceder a la emisión de la resolución respectiva en el plazo máximo de diez días hábiles;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento IntegrAmbiente, la resolución de clasificación deberá: i) asignar la Categoría I, aprobando la EVAP (que constituye la Declaración de Impacto Ambiental) y otorgando la certificación ambiental; o, ii) asignar la Categoría II o III, emitiendo la resolución de clasificación que aprueba en un mismo acto los términos de referencia y las autorizaciones de investigación, que

correspondan, incluyendo las condiciones y obligaciones relacionadas a dichas autorizaciones;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas*", mediante Informe N° 163-2017-SENACE-J-DCA/UPAS de fecha 03 de octubre de 2017, se concluyó entre otros aspectos, por ratificar la propuesta de clasificación realizada por Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C., categorizándose el proyecto, en consecuencia, en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado, correspondiendo aprobar los términos de referencia específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la propuesta de clasificación formulada por Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C., y en consecuencia, **CLASIFICAR** el proyecto "*Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas*", en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 163-2017-SENACE-J-DCA/UPAS de fecha 03 de octubre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.



Artículo 2°.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3°.- Aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas*", propuestos por Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C.; los cuales deben considerar las precisiones formuladas en el Anexo N° 01 del presente informe; así como los aportes y recomendaciones formulados por la Autoridad Nacional del Agua en el oficio N° 1116-2017-ANA-DGCRH (informe técnico N° 688-2017-ANA-DGCRH/EEIIGA); asimismo, deberá tener en cuenta la información señalada por el MINAM en los Oficios N° 222-2017-MINAM/VMDERN/DGDB (informe N° 62-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE) y N° 257-2017-MINAM/VMDERN/DGDB (informe N° 149-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE).

Artículo 4°.- Aprobar el Plan de Participación Ciudadana presentado por Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C., con la solicitud de clasificación del proyecto "*Línea de Transmisión 220 kV Moyobamba – Iquitos y Subestaciones Asociadas*", el cual deberá considerar las precisiones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe.

Artículo 5°.- Se considera pertinente que durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado a presentarse, se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio del Ambiente, del

Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Cultura; sin perjuicio de las demás autoridades que durante el trámite del procedimiento de evaluación la autoridad competente considere necesario.

Artículo 6.- Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C., deberá tomar en cuenta, durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado, las observaciones y recomendaciones efectuadas por Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección de General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; y, la Dirección de General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano del Ministerio de la Producción.



Artículo 7.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, el oficio N° 257-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, adjuntando el informe N° 149-2017-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, a Líneas de Transmisión Peruanas S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.



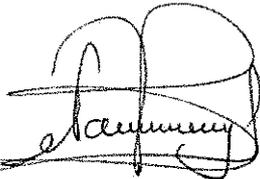
Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a las Direcciones Regionales de Energía y Minas de Loreto y San Martín; a las municipalidades provinciales de Moyobamba, Alto Amazonas, Datem del Marañón, y Loreto; asimismo, ante las municipalidades distritales de Moyobamba, Balsapuerto, Yurimaguas, Lagunas, Jeberos, Barranca, Pastaza, Urarinas, Trompeteros, Tigre, Nauta, Alto Nanay e Iquitos, para conocimiento.



Artículo 9°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Ministerio del Ambiente, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y a la Dirección de General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano del Ministerio de la Producción, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 10.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

